CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
BMA/RDS/MHN/SDC/FLLM/RDC

RESOLUCIÓN Nº :20/2022

ANT. : SOLICITUD DE EXCEPCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N.°20.283 INGRESADA CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2021

MAT. : RECHAZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TITULAR DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO RUTA M-50, SECTOR CAUQUENES - CHANCO, EN EL TRAMO KM. 29,300 - KM. 31,160".

Santiago, 10/01/2022

VISTOS

1. El Decreto N°6, 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley Nº20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N°93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N.°29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N°151, de 6 de diciembre de 2006, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa Primer Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación, lo señalado en el Decreto Supremo N°16, de 30 de septiembre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa Decimo Segundo Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N°591, de 4 de noviembre de 2020, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó la "*Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N°20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal*"; y,

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Ordinario N°3682, de 27 de abril de 2021, don Jaime Retamal Pinto, Director Nacional de Vialidad, ingresó el 28 de abril de 2021 a CONAF, bajo registro de oficina de partes N°440/2021, solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N°19.300 y su Reglamento, en las categorías de "*en peligro de extinción*", "*vulnerables*", "*raras*", "*insuficientemente conocidas*" o "*fuera de peligro*", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el

Decreto N°93, de 23 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, realizando entrega a esta Corporación del respectivo Formulario A y sus anexos.

2. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N°20.283, lo señalado en el Decreto Supremo N°151, de 6 de diciembre de 2006, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa Primer Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación, y lo señalado en el Decreto Supremo N°16, de 30 de septiembre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa Décimo Segundo Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación, que respectivamente clasificaron en categoría de conservación En Peligro (EN) y Vulnerable (VU) a las especies *Nothofagus alessandri* (Ruíl) y *Citronella mucronata* (Naranjillo).

3. Que mediante Oficio N°314/2021, de 01 de junio de 2021, se informó al Titular que la admisibilidad a tramitación quedaba sujeta a la presentación de antecedentes adicionales a la documentación ingresada con fecha 28 de abril de 2021, según se indica.

4. Que mediante Ordinario N°5186, de 8 de junio de 2021, bajo registro de oficina de partes N.º 594/2021, hicieron llegar los antecedentes solicitados en el Oficio N.º 314/2021.

5. Que mediante Oficio N°370/2021, de 24 de junio de 2021, se informó al Titular que se da cumplimiento con los requisitos formales para admitir a trámite la solicitud de Resolución Fundada, en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283, del proyecto "*Mejoramiento Ruta M-50, Sector Cauquenes - Chanco, en el Tramo Km. 29,300 - Km. 31,160*", requiriendo a su enviar cartografía digital según se indica.

6. Que con fecha 11 de julio de 2021, hicieron llegar a la casilla electrónica evaluacionambiental@conaf.cl, la cartografía digital georreferenciada solicitada en Oficio N°370/2021.

7. Que el proyecto "Mejoramiento Ruta M-50, Sector Cauquenes - Chanco, en el Tramo Km. 29,300 - Km. 31,160"", producto de las obras y/o actividades, contempla la afectación de individuos de las especies *Nothofagus alessandrii* (Ruil)y *Citronella mucronata* (Naranjillo), sin determinar la superficie y número de individuos sujetos a alteración del hábitat, según detalle:

Especie	**Intervención**		**Alteración de hábitat**	
	N° Individuos	Superficie (ha)	N° Individuos	Superficie (ha)
Nothofagus alessandrii	1.043	0,78	S/I	S/I
Citronella mucronata	3	0,78	S/I	S/I

8. Que la norma establecida en el artículo 19 de la Ley N°20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales en estado de conservación de acuerdo con el artículo 37 de la Ley N°19.300.

9. Que la intervención de estas especies, por regla general prohibida, tiene un campo de excepcionalidad, siempre y cuando se cuente con autorización previa de CONAF mediante resolución fundada y se cumplan las condiciones copulativas señaladas por Ley:

a) Que tales intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella (mediante presentación de informe de experto que demuestre la continuidad y proponga medidas).

b) Que tales intervenciones sean imprescindibles.

c) Que tengan por objeto la realización de: i) investigaciones científicas; ii) fines sanitarios; iii) estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7°, y en este caso siempre que tales actividades sean de interés nacional.

d) En caso de autorizarse la intervención el titular debe elaborar un Plan de manejo de preservación (PMP) que deberá considerar las medidas contenidas en la resolución fundada.

10. Que la información presentada en el Informe de Experto se hizo en función de lo dispuesto en la Resolución N°122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "*Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N.º 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal*".

11. Que de acuerdo a la Resolución N°591, de 4 de noviembre de 2020, de la Dirección Ejecutiva, el Titular debió presentar el Informe de Experto de las especies Naranjillo y Ruil en función de lo señalado en la "*Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N°20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal*", la cual entró en vigencia el 1 de Enero de 2021.

12. Que al no desarrollar el punto "*3. Evaluación de las Amenazas sobre la Continuidad de las especies clasificadas en categoría de conservación en la cuenca*", de la actual Guía (CONAF, 2020), no fue posible evaluar 16 de los 19 parámetros solicitados por esta para determinar si se amenaza o no la continuidad de las especies en la cuenca o excepcionalmente fuera de ella, a saber:

    1) Matriz del Paisaje.

    2) Número de fragmentos.

    3) Área media del fragmento.

    4) Superficie total clase bosque.

    5) Índice de forma medio.

    6) Dimensión fractal media de los fragmentos.

    7) Distancia media al vecino más próximo.

    8) Índice de proximidad media.

    9) Área núcleo total.

    10) Número de áreas núcleo.

    11) Alteración

    12) Extensión de la presencia

    13) Regeneración.

    14) Brinzales.

    15) Árboles adultos.

    16) Sistema reproductivo.

    Por lo tanto, y en función de lo solicitado en la nueva Guía (CONAF 2020), no fue posible determinar si las intervenciones o alteraciones generadas por el proyecto o

actividad amenazan la continuidad de las especies en categoría de conservación afectadas a nivel de cuenca o excepcionalmente fuera de ella, considerando los escenarios con proyecto y sin él.

13. Que no fue posible evaluar las medidas de continuidad propuesta por el Experto, debido a que no definió los lugares específicos donde se localizarán espacialmente, información que fue corroborada por profesionales de esta Corporación en visita a terreno realizada el 22 de julio de 2021. Las medidas para asegurar la continuidad de las especies Ruíl y Naranjillo, de acuerdo a la Guía actual (CONAF 2020), punto 2.2.4.4., debieron "*Describir y detallar las medidas propuestas para asegurar la continuidad en el tiempo de las especies en categoría de conservación que se está interviniendo en la cuenca y el resguardo de la diversidad, y localizarlas espacialmente a través de la cartografía digital georreferenciada*", Además, debieron dirigirse específicamente "*al resguardo de la diversidad y al aseguramiento de la continuidad de la(s) especie(s) clasificadas en categoría de conservación en la cuenca, resguardando la dinámica y la viabilidad poblacional de estas especies, y asegurando el mantenimiento de las condiciones de hábitat que hacen posible su continuidad espacial y temporal*" (CONAF 2020), ser medibles, cuantificables y fiscalizables, con el objetivo de dar y asegurar la continuidad dela especie a nivel de cuenca. En consecuencia, el Experto no dio cumplimiento con el punto 4. Medidas para asegurar la continuidad de la especie.

14. Que, respecto a la fundamentación del Interés Nacional de las obras o actividades del Proyecto, se señala lo siguiente:

    a) Que mediante ORD. N° 3682, ingresada a CONAF bajo registro N° 440/2021 con fecha 28 de abril de 2021, el señor Jaime Retamal Pinto, en representación del Ministerio de Obras Publicas - Dirección de Vialidad, hizo la entrega a CONAF de antecedentes para obtener la Calificación de Interés Nacional de las obras y/o actividades asociadas al Proyecto "*Mejoramiento Ruta M-50, Sector Cauquenes - Chanco, en el Tramo Km.29,300 - Km. 31,160*" en el marco de la autorización excepcional de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, y lo dispuesto en el artículo 30 del D. S. N° 93 del Ministerio de Agricultura.

    b) Que mediante ORD. N°314, de 01 Junio de 2021, se informó a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, que la admisibilidad a tramitación queda sujeta a la presentación de antecedentes adicionales a la documentación ingresada con fecha 28 de abril de 2021, de acuerdo a la nueva "*Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley Nº 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal*", la cual se encuentra disponible en la página Web de CONAF y fue oficializada mediante Resolución Nº 591, de 04 de noviembre de 2020, exigible desde el 1 de enero de 2021, indicándose los contenidos a abordar y documentos que se deben adjuntar a la Carta de Solicitud Sectorial de Excepcionalidad Artículo 19 de la Ley N° 20.283.

    c) Que mediante ORD. N°5186, del 08 de junio de 2021, ingresado por Registro de Documento Externo 594/2021 del 08 de junio de 2021 el Titular presentó los antecedentes adicionales en relación a lo solicitado en ORD. N° 314/2021, por tanto, adecúo la información a la nueva Guía.

    d) Que mediante Carta Oficial N°370/2021, del 24 de junio de 2021, se informó a la Dirección de Vialidad que se da cumplimiento a los requisitos formales para la tramitación de su solicitud, declarándose como admisible, y, además se citó a una reunión de consulta sobre el Interés Nacional del Proyecto, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19° de la Ley N° 20.283.

    e) Que mediante Oficio ORD. N°478/2021, del 09 de agosto de 2021, esta Corporación en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19° de la Ley N° 20.283, determinó necesario convocar a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto. A saber: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Bienes Nacionales, Gobierno Regional del Maule, Ilustre Municipalidad de Cauquenes, Ilustre Municipalidad de Chanco y la Ilustre Municipalidad de Pelluhue.

f) Que mediante ORD. N° 479/2021, del 09 de agosto de 2021, se informa al Titular que, por razones de fuerza mayor, se debió suspender la reunión del Carácter de Interés Nacional al cual ha sido convocado, y se reprograma para el día viernes 13 de agosto del presente año, a las 10:00 horas, a través de la plataforma *Google Meet*.

g) Con fecha viernes 13 de agosto de 2021, se realizó una reunión virtual en la plataforma *Google Meet*, para decidir sobre el Carácter de Interés Nacional del proyecto. Participaron el Titular, y como parte de la Comisión Evaluadora los representantes de las siguientes entidades del estado, a saber**:** Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Bienes Nacionales, Gobierno Regional del Maule, Ilustre Municipalidad de Cauquenes, Ilustre Municipalidad de Chanco y la Ilustre Municipalidad de Pelluhue.

h) De acuerdo a lo presentado por el Titular, el proyecto "*Mejoramiento Ruta M-50, Sector Cauquenes - Chanco, en el Tramo Km.29,300 - Km. 31,160*", se ubica en la Región del Maule, Provincia de Cauquenes, Comuna de Chanco, Sector el Corte. El objetivo es concluir las obras de reposición y mejoramiento efectuadas en 41 km de Ruta, entre la ciudad de Cauquenes y el ingreso sur del pueblo Chanco. Considerando el tránsito diario proyectado diario para el año 2022 con 3.000 pasadas de vehículos, la Dirección de Vialidad decidió recuperar el nivel de operación de la Ruta, por cuanto, la carpeta actual de rodadura no tiene las condiciones estructurales para soportar este flujo vehicular.

El tramo es un lugar de mayor pendiente y sinuosidad del camino, que requiere por razones de seguridad, homologar las condiciones de desplazamiento del resto de la ruta, para ello, se debe mejorar la geometría del camino ampliando su plataforma a 3 pistas de 3 metros cada una, para disponer de una pista lenta, además obras de las complementarias para recuperar el nivel de servicio de la ruta.

Las obras, actividades y medidas de intervención en el camino público existente, tienen como finalidad permitir, mejorar y facilitar la conexión de la variedad de sus atractivos turísticos naturales y culturales, en los que sobresalen Chanco, Pelluhue y Curanipe, Reserva Nacional Los Ruiles, playas y ecosistemas de humedales, entre otros. Los cambios a la Ruta M-50 se desarrollan entre el Km 29,340 y el Km 31,160. La extensión es de 1.620 km, ancho faja promedio 15m, y de 2.43 ha de superficie. La vida útil es indefinida.

El diseño de ingeniería permitirá reponer el pavimento de asfalto en mal estado para recuperar su estándar, mejorar las condiciones de seguridad de la ruta, mejorar curvas restrictivas, diseñar bermas y aceras para las áreas pobladas. Además, se debía evitar la afectación de la Reserva Nacional Los Ruiles y darle una solución definitiva a la pasada por Chanco, Zona Típica y Pintoresca.

La ejecución de la etapa de construcción del proyecto afectará a especies en estado de conservación como *Nothofagus alessandrii (Ruil) y Citronella mucronata (Naranjillo),* ambas especies en estado de conservación "*En peligro*" (EN) y "*Vulnerable*" (VU) respectivamente.

De acuerdo con la documentación ingresada a CONAF, la iniciativa del Titular si bien fue argumentada y explicado los fundamentos, no definió el o los criterios sobre Interés Nacional en el cual se fundamentan las obras y actividades del proyecto y los factores que permiten explicar dicho criterio.

i) Mediante ORD. DBSN N° 038/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, ingresado a través el registro de Documento Externos N° 894/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, el Ministerio del Bienes Nacionales emite un pronunciamiento del Carácter de Interés Nacional del proyecto "*Mejoramiento Ruta M-50, Sector Cauquenes - Chanco, en el Tramo Km.29,300 - Km. 31,160*", solicitando antecedentes complementarios para determinar el pronunciamiento final. Para ello adjunta el Formulario de Calificación de Interés Nacional.

j) Mediante ORD. N°2796/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, el Servicio Agrícola y Ganadero manifiesta que, a juicio del Servicio, el proyecto "*Mejoramiento Ruta M-50, Sector Cauquenes - Chanco, en el Tramo Km. 29,300 - Km. 31,160*" cumple con el Criterio 2 de Calificación de Interés Nacional que lo calificaría como tal, adjuntado Formulario de Calificación de Interés Nacional.

k) Mediante ORD. MMA N° 213271, del 02 de septiembre de 2021, el Ministerio del Medio Ambiente manifiesta que la decisión se fundamenta en el hecho que el mejoramiento de la ruta aporta un beneficio a la comunidad y requiere de una ruta con mejores estándares que la actual, lo cual es, además, coherente con las políticas públicas, adjuntando Formulario de Calificación de Interés Nacional.

l) Mediante Carta Oficial N°328, de fecha 05 de octubre de 2021, la Corporación, solicita al Titular acompañar los antecedentes complementario que requiere el Ministerio de Bienes Nacionales, para emitir el pronunciamiento del Carácter de Interés Nacional del proyecto "*Mejoramiento Ruta M-50, Sector Cauquenes - Chanco, en el Tramo Km. 29,300 - Km. 31,160*". Se acompaña copia a la entidad involucrada para conocimiento del desarrollo y continuidad del proceso.

m) Mediante ORD. N° 678, de fecha 24 de noviembre de 2021, la Corporación envía los antecedentes complementarios y solicita al Ministerio de Bienes Nacionales pronunciarse sobre el Carácter de Interés Nacional del proyecto "*Mejoramiento Ruta M-50, Sector Cauquenes - Chanco, en el Tramo Km.29,300 - Km. 31,160*".

n) Las entidades del estado conformado por Gobierno Regional del Maule, Ilustre Municipalidad de Cauquenes, Ilustre Municipalidad de Chanco, la Ilustre Municipalidad de Pelluhue y el Ministerio de Bienes Nacionales fueron convocada mediante ORD. N° Oficio ORD. N° 478/2021 del 24 de junio de 2021, participaron en reunión del 13 de agosto de 2021 y notificados por casilla virtual. Dichas entidades no se pronunciaron referente al Interés Nacional, por cuanto, no se ha recibido ningún pronunciamiento al respecto. En relación a lo anterior, se indicó en ORD. N°478/2021 que, en caso de no recibir respuesta, se dejará constancia de dicha circunstancia en el acto administrativo terminal como pronunciamiento de abstención por ausencia de éste.

ñ) Mediante Memorándum Nº 6678, del 27 de diciembre de 2021, la Corporación Nacional Forestal, se manifestó a favor de declarar el proyecto de Interés Nacional *"..en virtud de lo señalado en Oficio N.º 456/2021; y en representación de la Corporación Nacional Forestal, en mi calidad de Gerenta de Fiscalización y Evaluación Ambiental, sugiero otorgar el Carácter de Interés Nacional a las Obras*", en base al Criterio N.º2 (factores 2.2 y 2.3), de acuerdo con el formulario de interés nacional adjunto al Memorándum, y teniendo a la vista los pronunciamientos de los servicios del estado señalados precedentemente.

o) En virtud de lo señalado existen antecedentes que permiten declarar favorablemente el Interés Nacional sobre las obras y/o actividades del Proyecto "*Mejoramiento Ruta M-50, Sector Cauquenes - Chanco, en el Tramo Km.29,300 - Km. 31,160*", en atención al cumplimiento del criterio enunciado.

15. Que la norma establecida en el artículo 19 de la Ley N°20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales en estado de conservación de acuerdo con el artículo 37 de la Ley N°19.300.

16. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y en base a los antecedentes disponibles, esta Corporación concluye, el Proyecto no evalúa las amenazas a la continuidad de la especie en función de lo solicitado en la Resolución N°591, de 4 de noviembre de 2020, de la Dirección Ejecutiva. Por lo tanto, no cumple en forma copulativa la condición de la excepcionalidad, según el art. 19 de la Ley N°20.283, de que las intervenciones o alteraciones "*no amenacen la continuidad de la especie a nivel de cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella*", dando lugar a lo que en definitiva se resuelve.

RESUELVO

1. RECHÁZASE la solicitud de autorización para la intervención o alteración del hábitat de las especies en categoría de conservación en virtud del artículo 19° de la Ley N.º 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, presentada por la Dirección de Vialidad, Titular del proyecto "*Mejoramiento Ruta M-50, Sector Cauquenes - Chanco, en el Tramo Km. 29,300 - Km. 31,160*", en cuanto a que no cumple con los requisitos señalados en Resolución N°591/2020 para asegura que las

obras y actividades del proyecto no amenazarán la continuidad de la especie en la cuenca.

2. INFÓRMESE al Titular que, siguiendo lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 41 de la Ley N°19.880, contra la presente Resolución es procedente el recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del mismo cuerpo legal, ante el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal.

3. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular

4. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.:Documento Digital: Correo de CONAF - Oficio 2796 SAG
Documento Digital: Correo de CONAF - Oficio 213271 MMA
Documento Digital: Formulario de calificación de IN SAG
Documento Digital: Formulario de calificacion IN MMA
Documento Digital: OFICIO 2796 SAG
Documento Digital: OFICIO 213271 MMA

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
591/2020 Resolución	04/11/2020
440/2021 Registro de Ingreso de documento Externo	28/04/2021
314/2021 Oficio	01/06/2021
594/2021 Registro de Ingreso de documento Externo	08/06/2021
370/2021 Oficio	24/06/2021
478/2021 Oficio	09/08/2021
479/2021 Oficio	09/08/2021
894/2021 Registro de Ingreso de documento Externo	23/08/2021
328/2021 Carta Oficial	05/10/2021
678/2021 Oficio	24/11/2021
6678/2021 Memorandum	27/12/2021

Distribución:
Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Luis Carrasco Bravo-Director Regional Dirección Regional Del Maule Or.VII
Norma Retamal Orellana-Jefa (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VII
Katherina Monje Moreno-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Jorge Patricio Gutiérrez Parra-Jefe Sección Evaluación Ambiental Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VII

Ricardo Marcelo Molina Castro-Coordinador Técnico Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VII
Raúl Diaz Castillo-Profesional Abogado Fiscalia
Fernando Llona Márquez-Fiscal Fiscalia
Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalia
Simón Barschak Brunman-Abogado Jefe (S) Fiscalia
JAIME RETAMAL PINTO-DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CAROLINA SCHMIDT -MINISTRA MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
HORACIO BÓRQUEZ CONTI-DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRICOLA GANADERO
JULIO ISAMIT DÍAZ-MINISTRO MINISTERIO DE BIENES NACIONALES MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
CRISTINA BRAVO -GOBERNADORA GOBIERNO REGIONAL, REGIÓN DEL MAULE Gobierno Regional del Maule
NERY RODRÍGUEZ -ALCALDESA I. Municipalidad de Cauquenes
MARCELO WADDINGTON -ALCALDE I. Municipalidad de Chanco
MARÍA LUZ REYES -ALCALDESA I. Municipalidad de Pelluhue